



Riohacha D.T.C., 6 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	EDECIO CECILIO ESPAÑA MONSALVO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2020-000348-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO POPULAR S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor EDECIO CECILIO ESPAÑA MONSALVO, para obtener el pago de la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$15.324.664,00) por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 40503470000735, suscrito el día 16 de enero de 2015, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 40503470000735 de fecha 16 de enero de 2015, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 19 de noviembre de 2020.

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda y en providencia de fecha 28 de julio de 2021 se corrigió el auto anterior. El demandado fue notificado personalmente de los mencionados proveídos mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto, edecio12@hotmail.com, envió que se surtió al demandado EDICIO CECILIO ESPAÑA MONSALVO el día 9 de agosto de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido con estado actual del envío “el destinatario abrió la notificación”. cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el demandado la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en la fecha 16 de diciembre de 2020.



SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$766.233). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172c6c3fb0072a512bde5c2664da39773d92854d76893c5b5c099d7ce499fd26**

Documento generado en 06/03/2023 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>